

Número 390.—En debida contestación á atenta nota de esa Secretaría número 20,580 de 1º del actual, en la que se dispone que esta Presidencia mande suspender los trabajos relativos al señalamiento de la línea que divide por el Sur los ejidos de esta Municipalidad de los de la Vila de Garza García, é informe qué datos ó constancias oficiales se tuvieron presentes para el señalamiento de dicha línea, me hago la honra de decir á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador, que los trabajos en referencia no se mandaron suspender, porque para cuando su citada nota fué recibida en esta oficina, habían quedado terminados y por consiguiente concluido el sendero que indica los lugares por donde atraviesa la relacionada línea, la cual ahora como en las anteriores medidas practicadas, cruza por los corrales y viviendas del rancho de "San Agustín." En cuanto á las constancias oficiales que sirvieron de base para los trabajos realizados, se registran en las copias que anexas tengo el honor de remitir á Ud. en las que aparece que el R. Ayuntamiento de esta capital que funcionó el año de 1841, comunicó á sus Síndicos Procuradores para que pidieran al ciudadano Juez de 1ª instancia en turno, la mensura de la línea divisoria del ejido de esta Ciudad, por el rumbo del Sur, con la Hacienda de Mederos y demás colindancias, cuya mensura se llevó á cabo en los términos que se relacionan en las mismas copias, abriéndose el sendero respectivo, solo en parte; pues en el terreno mismo se vé que quedó suspendida en un punto inmediato al lado Poniente del "Cerro del Caído," desde cuyo punto fué abierto ahora siguiendo la línea designada en medidas anteriores, lo que se comprueba con lo expuesto por el Sr. Rafael García, dueño del Rancho citado, en el ocurso que el año de 1844, presentó al Prefecto Político de esta capital, y en el cual ocurso manifiesta, como es de verse en las indicadas copias, que en la medida ejecutada en aquellos días para demarcar el terreno de ejidos correspondiente á la Ciudad, por el lado que colinda con el Potrero de San Agustín, había comprendido una parte considerable del agostadero, incluso un corral y algunas viviendas del rancho, cuya parte de agostadero que reclamaba como suyo el Sr. García, le fué dado en enfiteusis á solicitud de él mismo, que lo reconoció como de la propiedad de este Municipio, y así pasó á sus herederos, hasta el día 4 de Julio del año próximo pasado, en que se adjudicó en subasta pública al Sr. José M^a Quiroz, hijo político del expresado D. Rafael García.

Las constancias á que me vengo refiriendo, son las únicas que existen relativas al asunto en cuestión; porque aunque hay algunos datos que indican que el Sr. Ingeniero Still y otros trazaron la línea en referencia, consta también que el expediente formado con motivo de las diligencias practicadas por los citados Ingenieros al trazar tal línea, fué remitido á uno de los Juzgados de 1ª instancia de esta fracción, en donde desapareció sin que después llegara á encontrarse, no obstante las agencias que para ello se hicieron.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Abril 6 de 1899.—*P. C. Martínez.*
—*B. Ramírez Anquiano.*—Al Sr. Secretario del Superior Gobierno del Estado.
—Presente.

Anexo número 227.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 32,874.—Hoy digo al Alcalde 1º de esta Municipalidad, lo que sigue:
«Se recibió en esta Secretaría la atenta nota de Ud. número 868 de 21 de Julio último, en que con referencia á mi oficio número 22,357 de 13 del

mismo, se sirve manifestar que de los datos oficiales que indican los puntos por donde debe atravesar la línea divisoria entre este Municipio y el de Garza García por el rumbo Sur, sólo existen en esa Presidencia los que en copia remitió Ud. á esta propia Secretaría con su comunicación relativa número 390, de 6 de Abril anterior.—Lo que me honro en decir á Ud., manifestándole además, que el Sr. Gobernador ha tenido á bien aprobar el señalamiento de la línea divisoria al Sur de esta Ciudad con el mencionado Municipio de Garza García, el cual se llevó á cabo según lo expresa esa Autoridad en sus notas referentes números 365 y 390, de 30 de Marzo y 6 de Abril próximos pasados, en virtud de encontrarlo conforme con las constancias que Ud. cita y que sirvieron de fundamento á fin de precisar los puntos que se tuvieron presentes para el efecto.—Dispone igualmente el propio Sr. Gobernador, que se proceda á levantar el plano de esa línea y al amojonamiento de la misma; todo en el concepto de que los gastos respectivos se harán por este Municipio, recomendando á Ud. se dé cuenta del resultado, mandando entonces copia de dicho plano.»

Y lo trascibo á Ud. por disposición superior, en referencia á su nota relativa fecha 10 de Julio próximo pasado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Agosto de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de Garza García.

DOCUMENTO XIV.

GOBIERNO INTERIOR.

JEFATURA POLITICA DE DR. ARROYO.

Anexo número 228.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4,468.
—El apartamiento en que se encuentran los Municipios de la Sierra, Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Aramberri y Zaragoza, por virtud de la distancia á que se hallan del centro, y la falta de vías rápidas hacia ellos, ha ocasionado el que dificultándose su administración, ni haya podido regularizarse ésta, ni se hayan encauzado los citados Municipios en la marcha progresiva que han efectuado en lo general, en la última década, los otros que forman el Estado. Por tal consideración, cuyas trascendencias no se ocultan á la ilustración de esa H. Legislatura, el Ejecutivo de mi cargo, pide que de conformidad con las atribuciones de la misma y de su Diputación Permanente, expresas en el artículo 107 de la Constitución de esta Entidad Federativa, se le autorice para que en el momento que lo crea necesario, establezca una Jefatura Política que directamente pueda ocuparse de las atenciones gubernativas de los Municipios citados, con residencia en Dr. Arroyo.

Dicha Jefatura, bajo un plan económico, puede dotarse con \$120.00 mensuales.

Tengo la honra de decirlo á Udes. CC. Secretarios, suplicándoles se sirvan dar cuenta con esta nota al H. Congreso.

Reitero á Udes. las seguridades de mi atenta consideración. Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 15 de 1896.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—CC. Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo número 229.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 57.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“1º Se establece temporalmente una Jefatura Política que comprenda las Municipalidades de Dr. Arroyo, Zaragoza, Mier y Noriega y Aramberri. El Gobernador nombrará el Jefe Político.

2º Se autoriza el gasto de ciento veinte pesos mensuales, que se cargarán á la partida de gastos extraordinarios, para el efecto de dar cumplimiento á esta ley.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—R. E. Treviño, Diputado Presidente.—V. Garza Cantú, Diputado Secretario. C. Berardi, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 25 de 1896.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo número 230.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 8.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

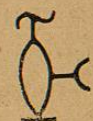
CADEREITA JIMÉNEZ.

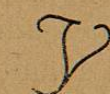

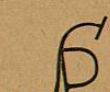
DR. ARROYO.

Jesús Ochoa









Doroteo Martínez




Julián Venancio..... 
Simona Quintero..... 
Sabás Perales..... 

GENERAL BRAVO.



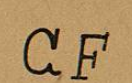
Casimiro Garza. Este fierro y no el que figura en la Planilla. (Págª 81.ª)..... 
Ciriaco Rivera..... 
Justo R. Pérez..... 

Manuel Garza Rodríguez... 
Manuel Rivera Treviño.... 
Pablo González..... 



GENERAL TERÁN.

Juan Rodríguez..... 



GALEANA.

Gabriel Flores. (Fierro)... 
Gabriel Flores. (marca)..... 
Gabriel Flores. (venta).... 


LINARES.

Jesús Mª Gárate..... 
Jacinta Treviño..... 

MONTERREY.

Juana Valadéz..... 
Lucio Quintanilla..... 

MONTEMORELOS.

Rafael Adame..... 

MIER Y NORIEGA.

Matías Baez..... 

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente. Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 18 de 1895.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de....

Anexo número 231.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 33.—En cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas últimamente registradas y que se expresan en seguida:

APODACA.		Valentín Fernández.....	VF
Pedro Flores.....			
ARAMBERRI.		GALEANA.	
Gabriel Maldonado.....	W	Aurelia Aguirre V. de Lara	YL
BUSTAMANTE.		Andrés Cerda.....	SC
Antonio Salinas.....	AS	Daniel Lara.....	DL
COLOMBIA.		Joaquín Gaitán.....	
Hilario Hernández.....	HR	LAMPAZOS.	
Julia García.....	JG	Antonio Lozano.....	
Natalia García de Cabrera	NGC	Atanasio Lara.....	A
Santiago Cárdenas.....	S	Cayetano E. Ancira.....	A
DOCTOR ARROYO.		Cayetano Cortés.....	T
Elena Alvares V. de Torres	EA	Catarino Vázquez.....	H
Francisco M. Coghlan....	F	Carlos Zuazua Garza.....	Z
Gustavo Dresel.....	D		
Ildefonso Sandoval.....	Y		

Crescenciano López.....	CL	Rafael Zorola.....	RZ
Fortunato Zuazua.....	Z	Roque González.....	R
Francisco García Flores..	A	Santiago Fernández.....	F
MONTERREY.		Gaspar A. Cantú.....	G
Graciano García Flores...		SANTA CATARINA.	
Hermenegildo González...		S. W. Leedom.....	LS
SANTIAGO.		Juan B. Rodríguez.....	R
Jorge Gámez.....	G	Urbano Moreno.....	
Lic. José María Villaseñor	V	ZARAGOZA.	
María de Jesús de Hoyos..	J	Apolinar Cerrato Gómez..	A
Perfecto Mancha.....	M	Marciano Martínez.....	M
Rosario Chavarría.....	R	Tomás Gallegos.....	T

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.
 Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Noviembre de 1896.—Ramón G. Chavarrí, Secretario.—Al Alcalde 1º de....

Anexo número 232.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—
 Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 80.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la pre-